

## ACUERDO C.G-072/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR EN LAS QUE APAREZCA COMO ÚLTIMO RECUADRO EL NÚMERO "03" PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN FEDERAL, SON VIGENTES Y PODRAN SER UTILIZADAS PARA EMITIR EL VOTO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2010.**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
2. Que de conformidad a lo establecido en los decretos 208 y 209 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de julio de 2009, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
3. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
4. Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
5. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
6. Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
7. Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía



del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8. Que el Artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

9. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

10. Que el artículo 131, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

11. Que el Artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y expresa la voluntad ciudadana del pueblo de Yucatán. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano yucateco, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y sus municipios.

12. Que el Artículo 15 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que para el ejercicio del derecho al sufragio, los electores deberán:

*I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores;*

*II.- Tener la Credencial para Votar que expide el citado Registro, y*

**III.- Estar relacionados en la lista nominal de electores.**

13. Que en fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, este Instituto suscribió el "**Anexo Técnico Número Cinco del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores**", en relación al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2009 - 2010, en el que se habrá de elegir a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Yucatán, el próximo dieciséis de mayo del año en curso.

14. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los



Consejeros Electorales, se acordó dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al tenor de letra señala: "Octavo.- Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4o. del artículo 200 de este Código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al módulo de atención ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012." En concordancia con lo anterior, se autorizó que para los procesos electorales locales a celebrarse durante los años 2009 y 2010, el uso de las credenciales para votar, que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, sea sometido a la consideración del órgano electoral local que corresponda, en el marco de la firma del convenio de apoyo y colaboración respectivo.

15. Que en fecha diecisiete de febrero del dos mil diez se realizaron diversas modificaciones al Anexo en comento, estableciendo en su Cláusula Cuarta que: "LAS PARTES expresan su voluntad para modificar la Cláusula Quinta del Anexo Técnico a la que se le agregará un párrafo posterior al inciso b), siendo el siguiente: **"Para tal efecto "El I.P.E.P.A.C." acepta que los ciudadanos con Credencial para votar cuyo último recuadro sea "03" que no acudan a actualizarla al cierre de la Campaña Especial de Actualización del Proceso Electoral Local del Estado de Yucatán y se encuentren incluidos en la lista nominal de Electores Definitiva con Fotografía, podrán emitir su sufragio en las elecciones del próximo 16 de mayo de 2010 con dicha credencial"**.

16. Que mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 30 de enero del año en curso, se aprobó el Programa Operativo Anual 2010 de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en el que se establece como uno de los objetivos principales de dicha Comisión el promover la importancia de la democracia participativa, como medio para que en ciertas decisiones públicas y en la resolución de problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas, y de igual manera, promover la credencialización que realiza el Registro Federal de Electores, a fin de que los ciudadanos obtengan su credencial para votar con fotografía y se encuentren en posibilidad de participar en los procesos electorales y en los procesos de participación de los ciudadanos en el Estado de Yucatán,

17.- Que por lo anteriormente señalado es que este Consejo General considera de suma importancia difundir una campaña para que los ciudadanos con Credencial para votar cuyo último recuadro para el marcaje de la elección federal sea "03" estén enterados que éstas son vigentes y podrán ser utilizadas para emitir el voto en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010, siempre y cuando aparezcan en la Lista Nominal Definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba difundir, a través de diferentes medios, a la ciudadanía yucateca, que las credenciales para votar en las que aparezca como último recuadro el número "03" para el marcaje del año de la elección federal, son vigentes y podrán ser utilizadas para emitir el voto en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010, siempre y cuando su titular aparezca en la Lista Nominal de Electores con fotografía definitiva de su sección electoral.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán a efecto de que se diseñe y ejecute una campaña con el objeto de difundir el contenido del presente Acuerdo, dentro de los 5 días siguientes a que se tome el presente Acuerdo y hasta el día de la Jornada Electoral, el 16 de mayo de 2010, inclusive.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, para el efecto de que a la brevedad posible, incorpore la información conducente del presente Acuerdo, en los materiales de capacitación correspondientes.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE.



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO